

EDICTO PARCU No. 010

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 45 DEL DECRETO 01 DE 1984 Y AL CAPÍTULO III ARTÍCULO 18 NUMERAL 3 DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

HACE SABER:

Que, en el expediente No. KBI-15551, se profirió la Resolución No. 00094 del 03 de Septiembre del 2012, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA INICIO AL PROCEDIMIENTO DE CADUCIDAD SOBRE EL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KBI-1551" por parte de la SECRETARÍA DE MINAS Y ENERGÍA DE NORTE DE SANTANDER, en la cual en su artículo SEXTO ordena la notificación personalmente al señor AVELINO ZABALA AYALA, para lo cual se remitió oficio mediante radicado N° 20149070025321 (Folio 247)

Una vez verificado el expediente, se observa que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal al señor AVELINO ZABALA AYALA, quien no se hizo presente para la notificación personal previa citación a la dirección aportada, y por consiguiente se debe proceder mediante edicto.

Que, la mencionada Resolución No. 00094 del 03 de Septiembre del 2012, en su parte resolutive dice:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Poner en conocimiento al titular del contrato de concesión No. KBI-15551, AVELINO ZABALA AYALA con cédula de ciudadanía 5.684.289 de Málaga, que se encuentra incurso en causal de caducidad, por la no acreditación del pago de las contraprestaciones económicas derivadas de las obligaciones contractuales adquiridas (canon superficiario, pago de visita. Según lo establece el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001.

ARTICULO SEGUNDO: Advertir al titular, que la declaración de caducidad lo inhabilita para contratar con el estado, por un término de (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, tal como lo señala el literal c) del artículo 8 de la ley 80 de 1993

ARTICULO TERCERO: Conceder un plazo improrrogable de (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, como lo establece el artículo 288 de la ley 685 de 2001, para que el titular subsane las faltas que se imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

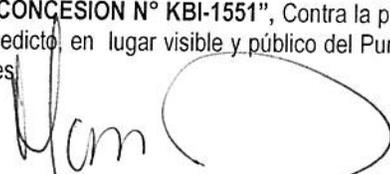
ARTÍCULO CUARTO: Se advierte al titular del contrato de concesión, que la cancelación de la multa aquí impuesta, no lo exime del cumplimiento de la obligación minera, so pena de proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001; es decir multas sucesivas.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en forme la presente resolución presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente al interesado advirtiéndosele que contra la presente Resolución, procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en caso de no ser posible la notificación personal, esta resolución se notificara por EDICTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE"

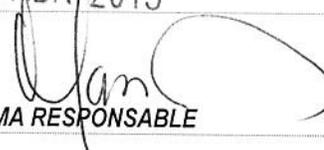
Se advierte que en contra la Resolución No. 00094 del 03 de Septiembre del 2012 POR MEDIO DE LA CUAL SE DA INICIO AL PROCEDIMIENTO DE CADUCIDAD SOBRE EL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KBI-1551", Contra la presente resolución procede recurso de reposición. Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en lugar visible y público del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, por un término de diez (10) días hábiles


ING. MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

CONSTANCIA FIJACIÓN

Se fija el presente edicto por un término de diez (10) días hábiles en la cartelera principal del Punto de Atención Regional PAR Cúcuta y en la página web de la Agencia nacional minera www.anm.gov.co a partir de las 8:00 a.m.

HOY: 13 ABR 2015


FIRMA RESPONSABLE

CONSTANCIA DESFIJACION

Se desfija el presente edicto de la cartelera principal del Punto de Atención Regional PAR Cúcuta siendo las 5:00 p.m., y se agrega al expediente.

HOY: 24 ABR 2015

FIRMA RESPONSABLE